



**Proceso:** VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE  
**Demandante:** CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.  
**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LOPEZ  
VASQUEZ (Q.E.P.D.) y EDITH RODRIGUEZ DE LOPEZ  
**Radicación:** 08433-40-89-002-2023-00389-00

**INFORME SECRETARIAL. -**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de corrección de la admisión de la demanda presentada. Sírvase proveer.

Malambo, 19 de abril de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.**  
**Diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

En consideración a la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante, como se visualiza:

**2023-00389 Memorial solicitud corrección auto admisorio - URGENTE**

CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO <eep.arangolegal@gmail.com>

Jue 18/04/2024 11:12 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)

Memorial solicitud correccion rad 2023-389.pdf;

Señor

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO – ATLÁNTICO**

E. S. D.

Proceso: Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica

Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LÓPEZ VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) y EDITH RODRIGUEZ DE LÓPEZ

Radicación: 08433-40-89-002-2023-00389-00

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, de la manera más respetuosa posible me permito solicitar la **CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN**, al numeral décimo del auto admisorio de la demanda con fecha 20 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, en lo relativo al tipo de servidumbre, toda vez que, en el numeral 10 del auto, se establece como servidumbre pública de conducción de **gas natural**, **cuando lo correcto es SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, tal como se evidencia en la demanda y anexos allegados.

Así mismo por favor se sirva corregir la fecha del auto admisorio, en lo relativo al año, ya que aparece consignada la fecha del 20 de noviembre del 2022 cuando lo correcto es el año 2023.

Cordialmente,

**Camilo Daniel Arango Castro**  
Representante Legal  
**Arango & Consultores Asociados S.A.S.**  
Celular (+57) 3202307463  
[www.arangoyconsultores.com](http://www.arangoyconsultores.com)

Esta agencia judicial dispone, que:

El artículo 285 del CGP sobre aclaración, dispone:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o*

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Tel: (5) 388 5005 ext. 6036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

*La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.*

*El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”*

Y sobre corrección de providencia, el artículo 286 ibidem establece:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por último, sobre adición de providencias judiciales el artículo 287 demarca:

**“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y al observar que dentro de la providencia datada 20 de noviembre 2022, se indicó como año de elaboración del auto el “2022” cuando en



realidad fue elaborado en “2023”, se ordenará su corrección. Asimismo, se evidencia que en el numeral decimo de la parteresolutiva de la misma providencia se ordenará su corrección. Asimismo, se evidencia que en el numeral noveno de la parte resolutive de la misma providencia se ordenó “DECIMO: AUTORIZAR la ejecución de las obras que, de acuerdo con el proyecto constructivo materia de este proceso sean necesarias para el goce precautelar de la servidumbre solicitada por la parte demandante, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de gas natural, y dar agilidad a la ejecución del proyecto de utilidad pública e interés social denominado “PROYECTO LÍNEA TRANSMISIÓN 34.5 KV SOLAR MALAMBO” adelantado por la sociedad demandante, con fundamento en lo que está expresamente previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.”, cuando en realidad el servicio público prestado por la empresa demandante es de energía eléctrica, también, se ordenará su corrección y, se mantendrá incólume el resto de su contenido y, se mantendrá incólume el resto de su contenido.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el año de creación de la providencia datada 20 de noviembre 2022, siendo el correcto el 20 de noviembre 2023.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral noveno de la parte resolutive del auto de fecha 20 de noviembre, de conformidad con las razones expresadas en laparte motiva, el cual quedará de la siguiente manera:

DECIMO: AUTORIZAR la ejecución de las obras que, de acuerdo con el proyecto constructivo materia de este proceso sean necesarias para el goce precautelar de la servidumbre solicitada por la parte demandante, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, y dar agilidad a la ejecución del proyectode utilidad pública e interés social denominado “PROYECTO LÍNEA TRANSMISIÓN 34.5 KV SOLAR MALAMBO” adelantado por la sociedad demandante, con fundamento en lo que está expresamente previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

**SEGUNDO: MANTÉGANSE** incólume los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 20 de noviembre de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. 048  
HOY, 22 DE ABRIL DE 2024  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA



Firmado Por:

**Paola Gicela De Silvestri Saade**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0211470e340caf4fef8909a94702c594ee7a06fea66ed81fd47e4929924aed**

Documento generado en 19/04/2024 03:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**